



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO MAHUIDANTU, QUE SE UBICA SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN LA COMUNA DE PURRANQUE, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA SER ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD INDÍGENA "MAHUI DANTU".

DECRETO EXENTO N° 621 /

SANTIAGO, 27 MAR 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, la Comunidad Indígena "Mahui Dantu", mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 10 de junio del año 2010, según C.I. N° 5535, solicitó el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios, denominado Mahuidantu, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua que se individualiza, ubicado en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos.
- 2.- Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 3482 de fecha 21 de diciembre de 2012, rechazó la solicitud de establecimiento de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios "Mahuidantu", solicitado por la comunidad indígena "Mahui Dantu".
- 3.- Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 1063, de fecha 05 de junio de 2013 resolvió:
 - Acoger parcialmente el Recurso de Reclamación, presentado por la Comunidad Indígena Mahui Dantu.
 - Dejar sin efecto la Resolución N°3482 de fecha 21 de diciembre de 2012, y modificar la solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios "Mahuidantu".
 - Que la modificación propuesta y aprobada corresponde al espacio considerado entre los siguientes vértices:

Vértice	Longitud w	Latitud S
A	73°55' 26,80"	40°57' 55,65"
B	73°55' 27,38"	40°57' 45,70"
C	74°00' 04,59"	40°57' 48,40"
D	73°58' 41,25"	40°54' 34,89"
E	73°55' 12,43"	40°54' 30,30"
F	73°51' 30,60"	40°55' 40,02"



- 4.- Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Reglamento, aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, y lo resuelto por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura procedió a ingresar al sistema www.concesionesmaritimas.cl, solicitud SIABC Nº 31.883 con fecha 24 de octubre de 2013, mediante la cual requiere la destinación del citado espacio para ser administrado por la Comunidad Indígena "Mahui Dantu".
- 5.- Que, al amparo de lo dispuesto en la referida Ley, esta Secretaría de Estado ha resuelto destinar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, denominado "Mahuidantu", con el propósito de resguardar el uso consuetudinario de dicho espacio, en términos de mantener las tradiciones y el uso los de recursos naturales por parte de la comunidad indígena requirente "Mahui Dantu".
- 6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y respecto de la administración del señalado espacio, la citada comunidad deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme al Plan de Administración que elabore y apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11, de la Ley Nº 20.249.
- 7.- Lo informado por:
 - a) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según (D.D.P.) ORD. Nº 64 de fecha 14 de enero de 2015, (D.D.P) ORD. Nº 2363 de fecha 21 de noviembre de 2014, (D.D.P) ORD. Nº 2385, de fecha 24 de noviembre de 2014 e Informe ECMPO Nº 06/2013.
 - b) El Ministerio de Desarrollo Social, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, según Oficio ORD. Nº 483, del 11 de octubre del 2012 y Oficio Nº 521, del 30 de octubre del 2012.
 - c) La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, según RES. Exenta Nº 1063, del 05 de junio de 2013.
 - d) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas para el expediente SIABC Nº 31.883.
- 8.- Lo dispuesto en:
 - a) Ley Nº 20.249, Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación.
 - b) D.F.L. Nº 340, de 1960, Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas.
 - c) D.S. Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - d) Ley Nº 19.253, Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígenas.
 - e) D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros para firmar "por orden del Presidente de la República".

D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.



- g) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- h) Ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- i) Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- j) D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación.
- k) Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

DECRETO :

1.- DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT. 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, para ser administrado por la Comunidad Indígena "Mahui Dantu", inscrita con el N° 186, del Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Mahuidantu", que se ubica sobre el sector de fondo de mar y porción de agua que se individualiza, en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, según Plano N° 020-14/S, (Plano Marítimo Costero X-03-SSP Escala 1:20.000, 1ª edición, año 2012, DATUM WGS-84, Huso 18 Sur, Meridiano Central 75° Weste), visado por la Autoridad Marítima de Puerto de Maullín con fecha 15 de noviembre de 2013.

2.- Fondo de mar, tiene una superficie de 51.685.600 m², vértices A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-A, en el plano, se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	40°57'57,77"	73°55'26,68"	A-B	372,55 mts.
B	40°57'45,70"	73°55'27,38"	B-C	6480,81 mts.
C	40°57'48,40"	74°00'04,59"	C-D	6277,74 mts.
D	40°54'34,89"	73°58'41,25"	D-E	7694,36 mts.
E	40°54'30,30"	73°53'12,43"	E-F	3228,28 mts.
F	40°55'40,44"	73°51'29,99"	F-G	3778,80 mts.
G	40°56'09,58"	73°52'44,77"	G-H	142,35 mts.
H	40°56'04,97"	73°52'44,86"	H-I	526,21 mts.
I	40°56'05,96"	73°53'07,32"	I-J	1121,12 mts.
J	40°56'37,78"	73°53'30,50"	J-K	258,75 mts.
K	40°56'39,05"	73°53'41,44"	K-L	302,64 mts.
L	40°56'48,77"	73°53'43,14"	L-M	510,08 mts.
M	40°56'58,99"	73°54'00,29"	M-N	471,23 mts.
N	40°57'03,35"	73°54'19,61"	N-Ñ	1513,90 mts.
Ñ	40°57'24,76"	73°55'17,88"	Ñ-O	385,43 mts.
O	40°57'34,40"	73°55'28,36"	O-P	445,35 mts.
P	40°57'44,47"	73°55'14,70"	P-A	677,10 mts.
Q	40°55'47,20"	73°53'59,24"	Q-R	601,39 mts.
R	40°55'52,87"	73°53'34,64"	R-S	1609,38 mts.
S	40°56'39,54"	73°54'05,43"	S-T	1545,79 mts.
T	40°55'50,53"	73°54'19,31"	T-Q	480,49 mts.



3.- Porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.

4.- El objeto de esta destinación marítima sobre el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Mahuidantu", es resguardar el uso consuetudinario en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales, por parte de la comunidad indígena "Mahui Dantu".

El citado propósito será ejercido por la referida comunidad conforme al Plan de Administración que elabore y apruebe la Comisión Intersectorial.

La actividad dispuesta para esta destinación deberá iniciarse una vez aprobado el Plan de Administración, por parte de la Comisión Intersectorial señalada en el Artículo 11 de la Ley N°20.249 y en el artículo 11 del D.S. N° 134, de 2008, del Ministerio de Planificación, debiendo suscribirse además el convenio de uso establecido en el artículo 12 de la citada Ley.

5.- Esta destinación marítima queda sujeta a los siguientes términos:

- a) Regirá a contar de la fecha de notificación por carta certificada del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá vigente mientras no se constaten las causales de término establecidas en el Art. 13, de la Ley N° 20.249 y artículo 13 del D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Cumplimiento, por parte de la Comunidad Indígena Mahui Dantu, de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12 del D.S. N° 134, de 2008, Reglamento sobre Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- c) El uso de los espacios que comprende esta destinación sólo podrá cederse en la forma y a las personas que se encuentren contempladas en el Plan de Administración respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y en el artículo 9 del D.S. N° 134, de 2008.
- d) La Comunidad Indígena, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- e) Asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en el sector destinado y propender al bienestar de las comunidades, conforme al Plan de Administración dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- f) Acatar, las sanciones que sean impuestas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.

6.- El destinatario deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias ambientales contenidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores concesionados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a la destinación.
- b) Los sectores de fondo de mar y porción de agua otorgados deberán ser destinados para el objeto autorizado, debiendo cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.249, de 2008 y su respectivo Reglamento.



- c) Hacer llegar a la Autoridad Marítima local, copia de todos los antecedentes relativos al Plan de Administración y Convenio de Uso establecido con la Comunidad Indígena "Mahui Dantu", en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.249.
 - d) No se podrán instalar elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados, que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos. No obstante, lo relacionado con la pesca recreativa y submarina será regulado por la Ley Nº 20.256, de 2008, especialmente lo establecido en artículo 36, que norma sobre la materia. Para las actividades mencionadas deberán cumplir las instrucciones de seguridad que disponga la Autoridad Marítima, en el ámbito de su competencia. En todo caso, no se podrá impedir la ejecución de actividades de régimen general, siempre y cuando éstas no vulneren el objeto entregado en destinación. Las infracciones a este respecto se cursarán en conformidad a lo señalado en el Artículo 15 de la Ley 20.249.
 - e) Con lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S.(M) Nº 752, de 1982, modificado por el D.S. (M) Nº 11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar.
 - f) Conforme y según se establezca en el Plan de Administración, para la realización de actividades de acuicultura en el área otorgada, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 290, de 1993, Reglamento de Concesiones Acuícolas.
 - g) No obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento, que efectúan por la zona, las unidades navales que realizan patrullajes de policía marítima, ni el de embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la conectividad de las zonas aisladas.
- 7.- El destinatario en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. Nº 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- ✓ 8.- La Autoridad Marítima notificará al destinatario del presente decreto mediante carta certificada, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto.
- 9.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia del presente decreto, deberá publicar el extracto de éste en el Diario Oficial, debiendo el gasto asociado ser asumido por el destinatario. Asimismo, hacer llegar a la citada Autoridad una copia de la publicación.
- ✓ 10.- Una vez cumplido lo señalado en el párrafo precedente, la Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 11.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

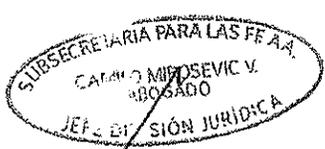
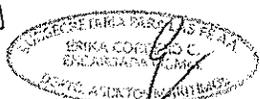
FDO. JORGE BURGOS VARELA, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Gabriel GASPARI Tapia, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN

M.B.N.	3
S.S.P y A	1
DGTM.MM.	1
B.COSTERO	2
C.J.A.	1
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	5
OF. REG. y TRAM.	1
ARCHIVO AA.MM. (Original)	1
TOTAL	16

EGB 07.01.2015
 STABC: 31.883
 F:201430659





OTORGA DESTINACION MARÍTIMA

(EXTRACTO)

1. Decreto Exento 621, del 27 de marzo de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorgó al Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, R.U.T. 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista 168, Piso 16, para ser administrado por la Comunidad Indígena "Mahui Dantu", Destinación Marítima del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Mahuidantu", en fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Purránque, provincia de Osorno, región de Los Lagos, ubicación señalada en el Plano 020-14/S (Plano marítimo Costero X-03-SSP Escala 1:20.000, 1ª edición, año 2012, DATUM WGS-84), visado por la Capitanía de Puerto de Maullín con fecha 15 de noviembre de 2013.
- 2.- Superficie de 51.685.600 m² delimitada por las siguientes coordenadas geográficas.

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	40°57'57,77"	73°55'26,68"	A-B	372,55 mts.
B	40°57'45,70"	73°55'27,38"	B-C	6480,81 mts.
C	40°57'48,40"	74°00'04,59"	C-D	6277,74 mts.
D	40°54'34,89"	73°58'41,25"	D-E	7694,36 mts.
E	40°54'30,30"	73°53'12,43"	E-F	3228,28 mts.
F	40°55'40,44"	73°51'29,99"	F-G	3778,80 mts.
G	40°56'09,58"	73°52'44,77"	G-H	142,35 mts.
H	40°56'04,97"	73°52'44,86"	H-I	526,21 mts.
I	40°56'05,96"	73°53'07,32"	I-J	1121,12 mts.
J	40°56'37,78"	73°53'30,50"	J-K	258,75 mts.
K	40°56'39,05"	73°53'41,44"	K-L	302,64 mts.
L	40°56'48,77"	73°53'43,14"	L-M	510,08 mts.
M	40°56'58,99"	73°54'00,29"	M-N	471,23 mts.
N	40°57'03,35"	73°54'19,61"	N-Ñ	1513,90 mts.
Ñ	40°57'24,76"	73°55'17,88"	Ñ-O	385,43 mts.
O	40°57'34,40"	73°55'28,36"	O-P	445,35 mts.
P	40°57'44,47"	73°55'14,70"	P-A	677,10 mts.
Q	40°55'47,20"	73°53'59,24"	Q-R	601,39 mts.
R	40°55'52,87"	73°53'34,64"	R-S	1609,38 mts.
S	40°56'39,54"	73°54'05,43"	S-T	1545,79 mts.
T	40°55'50,53"	73°54'19,31"	T-Q	480,49 mts.

- 3.- El objeto de esta destinación marítima, sobre el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Mahuidantu", consisten en resguardar el uso consuetudinario en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales, por parte de la comunidad indígena "Mahui Dantu".
- 4.- La Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

SANTIAGO, 15 ABR 2015

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS


CAMILO MIROSEVIC VERDUGO
ABOGADO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS